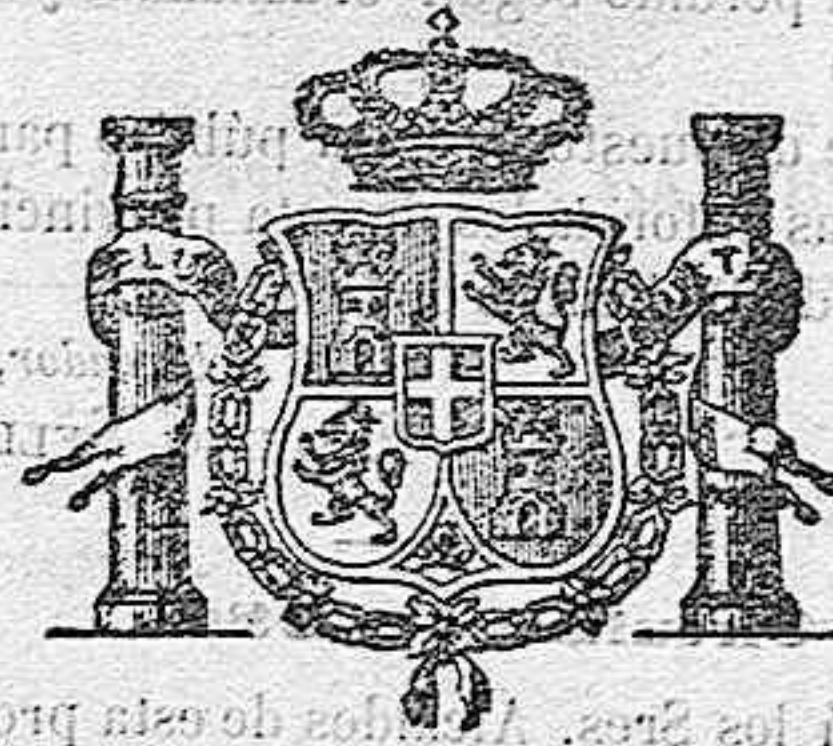


SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital	15	
Tres meses.....	4	7
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 17 de Diciembre de 1872.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

**Cataluña.**—La columna del Coronel Mola batió ayer en las alturas del Ostal Farriols, cerca de Caseras, á las facciones de Vila de Prats, Campi y algunos paisanos alzados en somaten. Estos, al aproximarse á nuestras tropas, unos se unieron á ellas y otros huyeron. El enemigo tuvo dos muertos vistos y varios heridos, teniendo por nuestra parte dos soldados heridos de poca gravedad.

Las fuerzas caristas que se hallaban en las inmediaciones de Berga se retiraron al aproximarse la columna de dicho Coronel Mola.

La faccion Saballs, acosada por la columna del Brigadier Arrando, renunció á reunirse con Castells delante de Berga; y variando de direccion entró en San Quirce de Besora, en donde fué alcanzada y batida por el referido Brigadier, ocasionándola varios heridos, cuyo número no es posible apreciar por haber desalojado el enemigo la poblacion á las dos de la madrugada, resultando por nuestra parte un cabo y un soldado levemente heridos.

**Valencia.**—Segun manifiesta el Gobernador militar de Castellon, están ya restablecidas las comunicaciones férrea y telegráfica, dedicándose los trenes al servicio ordinario.

En el resto de la Peninsula no ha ocurrido novedad, continuando sin interrupcion la entrega de quintos.

(Gaceta del dia 15 de Noviembre de 1872.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provisional, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de la Comision permanente de la provincia, relativo á la extraccion de barro de un monte; la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo, contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á la extraccion de barro de un monte.

Resulta que enunciado por el pedáneo de Santa Maria de Piedramuelle el hecho de estarse practicando grandes excavaciones con el fin de extraer barro para un téjar en el monte comun llamado de la Tejera, acordó en 17 de Junio último el Ayuntamiento de la ciudad de Oviedo que cesasen tales trabajos y se repusiera el terreno al estado que antes tenia; que doña Ramona Campomanes, en concepto de

curadora de sus hijos, dueños de la tejera, presentó cierta ejecutoria de fecha 29 de Noviembre de 1871; pero el Ayuntamiento, considerando que este título de propiedad sólo se referia al derecho de cortar argoma y no al de extraer tierra ni abrir pozos, confirmó su anterior providencia: que habiendo apelado de ella la interesada para ante la Comision provincial, revocó esta en 17 de Agosto el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose: primero, en cierta informacion practicada ante el Juzgado de primera instancia para acreditar que desde tiempo inmemorial se hallaba en la posesion y aprovechamiento de la tejera de que se trata, y en la extraccion del barro para la explotacion de la misma; y segundo, en que las facultades de los Ayuntamientos están limitadas á mantener el estado posesorio y á reprimir las usurpaciones recientes; y resulta, por último, que contra este acuerdo de la Comision provincial ha deducido el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado en las mismas razones que motivaron su resolusion.

Visto el art. 132 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente:

Considerando que si el acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo iastima los derechos civiles de los menores representados por Doña Ramona Campomanes, debió ésta entablar la correspondiente demanda ante los Tribunales ordinarios en vez de recurrir, como lo hizo, á la Diputacion provincial, que carece de competencia para examinar y apreciar los términos y la extension de los derechos derivados de la ejecutoria presentada por la misma:

Considerando que en el expediente no consta la informacion que se dice practicada ante el Juzgado al efecto de acreditar la posesion inmemorial de los interesados en el derecho de extraer barro para la tejera, y que aun cuando existiese, no por eso podría el Gobierno en vista de ella decidir acerca del fondo de este asunto exclusivamente reservado por la ley al conocimiento y fallo de los Tribunales ordinarios.

La Seccion es de parecer:  
1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.  
2.º Que los interesados á quienes perjudica la resolusion del Ayuntamiento pueden utilizar ante los Tribunales los recursos, que les concede el artículo 161 de la ley municipal.»  
Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dic-

támen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1872. — Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del dia 2 de Diciembre de 1872.)

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Martin Garcia Estévez alzándose del acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que le declaró cesante del destino de Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Orense autorizó á la Comision de la misma para hacer los nombramientos y acordar las cesantias necesarias á fin de arreglar el personal á la reforma verificada en la plantilla de las dependencias de dicha Corporacion.

La Comision provincial, haciendo uso de las facultades que le concedió la Diputacion, acordó, entre otras variaciones, la cesantia de D. Martin Garcia Estévez, que desempeñaba el cargo de Oficial primero de la Secretaria; contra cuyo acuerdo ha interpuesto el interesado recurso de alzada, que se remitió á informe de la Seccion con Real orden de 9 de Setiembre último.

El recurrente alega en apoyo de su pretension que la Diputacion no pudo delegar en la Comision las facultades que la ley concede á la primera en cuanto al nombramiento y separacion de sus empleados, deduciendo, por consiguiente, que fué ilegal el acuerdo tomado por la Comision declarándole cesante.

La razon aducida por D. Martin Garcia Estévez no puede ménos de atenderse y considerarse como fundamento bastante para admitir el recurso, porque con arreglo á la ley provincial no puede sostenerse como válido el acuerdo de que se trata.

La citada ley, en sus artículos 69 y 72, determina de un modo claro y explicito las atribuciones que competen á la Diputacion y á la Comision en el nombramiento y separacion de los empleados de dichas corporaciones.

Ese nombramiento y separacion, la fijacion de sueldos, el arreglo de la plantilla y el acordar el reglamento de servicio interior son de la competencia de la Diputacion, como la propuesta de todos esos actos de la competencia de la Comision. Esta lo único que puede hacer es suspender á los empleados por justas causas, dando despues cuenta á la Dipu-



tacion, pero no nombrarlos ni declararlos cesantes. Cree la Seccion que estando trazado el circulo de las atribuciones que tanto á la Diputacion como á la Comision corresponden, no es legal la delegacion que la Diputacion de Orense hizo en la Comision para que ésta ejerciera funciones propias y exclusivas de aquélla.

Cierto es que el art. 68 de la ley dice que la Comision resuelve interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de ésta.

Pero ese precepto no es aplicable al presente caso, tanto porque el acto de que se trata no es de tal naturaleza que pueda calificarse de urgente, cuanto porque ese artículo se refiere á las épocas en que la Diputacion no está reunida, y la de Orense lo estaba al conceder á la Comision la autorizacion que viene mencionándose en 16 de Enero de este año, y al declarar la Comision la cesantia de D. Martin Garcia Estévez en 20 de aquel mes.

La razon que la Diputacion alega para justificar la delegacion que hizo en favor de la Comision no disculpa ese acto, porque si la Diputacion creia que no podia apreciar debidamente la aptitud y capacidad de cada uno de sus empleados, y que esa apreciacion era más fácil á la Comision, tal inconveniente quedaba salvado con que ésta hubiera hecho la propuesta de los funcionarios que debian nombrarse ó declararse cesantes, lo cual le correspondia hacer dentro de la ley.

Resulta, pues, que la Diputacion de Orense cometió una infraccion de ley al autorizar á la Comision para que ejerciera actos que no le competian delegando en ella facultades que sólo á la Diputacion correspondian. Siendo esto así, el Gobierno, en virtud de la inspeccion que le concede el art. 88 de la ley provincial, no puede consentir que esa infraccion produzca efecto alguno, y debe, por el contrario, hacer que sea nula y de ningun valor.

No cree necesario la Seccion insistir en las anteriores consideraciones, y por lo expuesto opina que, dejándose sin efecto el acuerdo que la Diputacion provincial de Orense tomó en 16 de Enero último, y por consiguiente, el que la Comision adoptó en 20 del mismo mes, debe remitirse el expediente por conducto del Gobernador á la Diputacion provincial de Orense para que resuelva lo que crea más acertado.

S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1872. — REIZ LORRILLA. — Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 285.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de Octubre último, participando haber desaparecido de esa plaza el Capitan de caballeria D. Justo Delgado y Reicio, promovido á dicho empleo por Real orden de 2 de Agosto anterior, siendo Teniente del regimiento cazadores de Tetuan, y el cual habia elegido esta Corte para fijar su residencia en situacion de reemplazo, á la que pasó por consecuencia de su ascenso. Enterado S. M. de la referida comunicacion, y de las de 28 del citado Octubre y 11 del mes actual, la primera del Capitan general de este distrito y la segunda del Director general de Caballeria, en la que manifiestan ambas autoridades ignorar el paradero del interesado, se ha servido resolver que el Capitan Delgado y Reicio sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores e Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que el intere-

sado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun ordenanzas y órdenes vigentes.»

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Soria, 17 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

Circular num. 286.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero del súbdito frances Pedro Hipólito Espagnol, joven sacerdote de 18 años, natural de Alzona, y, caso de ser habido, den conocimiento á este Gobierno de provincia del punto de su estancia.

Soria, 17 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

Circular num. 287.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, y dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de Pedro Mattuas, fugado de la prision de la Reole, departamento de la Gironda (Francia), y, caso de ser habido, se proceda á su captura y arresto, á cuyo efecto se dicen á continuacion sus señas, dando de ello conocimiento á este Gobierno.

Soria, 17 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

Señas.

Edad 30 años; estatura 1 metro 67 centímetros; pelo y cejas oscuros; frente cubierta; ojos castaños; nariz regular; boca grande; barba redonda; cara ovalada; color moreno y colorado; pelo de la barba, oscuro, largo, espeso y completo; lleva pintado en el brazo derecho un compas, una escuadra, una hacha, una rueda, una azuela y la fecha 1862.

Circular num. 288.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dos hombres, al parecer aragoneses, que robaron de la dehesa de Agreda un macho mular de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Soria, 18 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

Señas del macho.

Entero, de 3 años, domado; pelo castaño oscuro; alzada 7 cuartas, con un lunar en el costillar derecho y una rozadura en el izquierdo.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado-Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 del mes actual, y la hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de 900 cargas de leña de roble, que se hallan cortadas en el sitio denominado *Matá Domingo*, perteneciente al monte de Almarza y San Andrés.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 225 pesetas en que han sido tasadas dichas leñas.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Almarza, bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia del Ingeniero de Montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos. El pliego de condiciones que ha de regir en el

remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 18 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLES.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Habiéndose remitido por la Intendencia militar del distrito de Burgos los libramientos correspondientes al año económico de 1871-72, importantes 707 pesetas 70 cént. por los suministros hechos en especie y metálico á las tropas del ejército y Guardia civil por los pueblos que se expresan á continuacion, he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* para conocimiento de los mismos y que puedan los señores Alcaldes recojer de los recaudadores de contribuciones la cantidad que se les señala.

Soria, 17 de Diciembre de 1872. — El Jefe económico, José CASTELLVI.

PUEBLOS. Pts. Cts.

Arenillas.	6 64
Arcos.	18 »
Almazan.	23 20
Barcones.	44 69
Cubo de la Solana.	5 98
Duruolo.	425 84
Aldeapozo.	16 10
Navaleno.	89 95
Retortillo.	36 43
Utrilla.	2 »
Vinuesa.	38 87

TOTAL. 707 70

Estando próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la Deuda pública del Estado, la Junta de la misma, en orden de 30 de Noviembre último, me previene se admitan en la Caja de esta Administracion económica los cupones de los créditos referidos. En su consecuencia, y para evitar molestias á los interesados, he creído conveniente publicar las siguientes observaciones:

1.ª Los cupones de la Deuda consolidada interior y exterior al 3 por 100 se presentarán en factura separada y por triplicado. Los de obligaciones del Estado por ferro-carriles se presentarán asimismo en otras facturas por triplicado, incluyendo en una misma los cupones de 60 y 600 reales, si bien separándolos unos de otros.

2.ª El importe de las facturas se figurará en escudos por su valor íntegro, dejando en blanco la demostracion final de la deducion del 5 por 100 sobre las dos terceras partes que han de abonarse en metálico, así como la de la tercera parte restante que se recibirá en papel, puesto que estas operaciones se harán en las oficinas centrales de la Deuda.

3.ª No se admitirán en las facturas enmiendas ni raspaduras, ni cupones sin que se exhiban los títulos de que fueron destacados.

4.ª Las acciones de carreteras y todos los créditos nominativos que carecen de cupon se presentarán en la Direccion general de la Deuda.

5.ª Las facturas de presentacion para los créditos expresados se facilitarán en la portería de esta Administracion económica.

6.ª Desde la publicacion de este aviso se admitirán en la Caja de esta dependencia los cupones relacionados en todos los dias no feriados y horas ordinarias de oficina, hasta el 31 del actual.

Soria, 14 de Diciembre de 1872. — El Jefe económico, José CASTELLVI.



SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Setiembre último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento.

BIENES DEL ESTADO.

NOMBRE DEL DEUDOR.		VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.	NOMBRE DEL DEUDOR.		VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.
				Pets. Cénst					Pets. Cent
<b>Partido de Soria.</b>					<b>Partido de Almazan.</b>				
D. Anselmo Borobio.	Almenar.	15 Setiembre.	10 75	D. Pedro Gil Tello.	Olvega.	8 Setiembre.	20 28		
Isidro Santa Cruz.	Cihuela.	1.º idem.	8 25	Antonio Caballero.	Ciria.	idem.	2 50		
Joaquín Egea.	Idem.	idem.	11 05	Plácido Ochoa.	Diustes.	idem.	20 28		
Bonifacio Blazquez.	Fuentetova.	idem.	4 7	Faustino Jimenez.	Agreda.	idem.	2 50		
Juan Hernandez.	Langosto.	15 idem.	5 50	Juan Bator.	Llem.	idem.	27 78		
Hered. Vicente Lorenzo.	Soria.	30 idem.	15	D.ª Juliana del Rio.	Idem.	idem.	250		
D. Bernabé Vera.	Pedrajas.	1.º idem.	20 50	D. Fermin Sanchez.	Tajahuere.	idem.	390		
			75 05	Felipe Corchon.	Pozalmuro.	idem.	51		
				Hilario Gil.	Agreda.	idem.	8 50		
				Leon Pedro Omeñaca.	Idem.	idem.	10		
				Angel Gil.	Fuentes de Magaña.	idem.	6		
							3165 56		
<b>Partido de Agreda.</b>					<b>Partido de Burgo de Osma.</b>				
D. Serafina Ramirez.	Olvega.	8 Setiembre.	1 69	D. Joaquin Oliva.	Bordecorex.	8 Setiembre.	4 23		
Hered. de Sebastian Jimenez.	Idem.	idem.	3 38	Juan Carrera.	Casillas.	idem.	4 11		
Calixto Barrera.	Idem.	idem.	8 25	Felipe Moreno.	Idem.	idem.	3 11		
Matias Jimenez.	Idem.	idem.	4 13	Vicente Medina.	Ciruella.	idem.	18 25		
Alejo Oria.	Agreda.	idem.	119 94	Pablo Garcia.	Tajuco.	idem.	2 92		
Manuel Garcia Guilli.	Idem.	idem.	50	Hered. de Luis Torre.	Valderodilla.	idem.	11 25		
Agapito Montenegro.	Idem.	idem.	27 38	Viuda Bernardo Rodriguez.	Villasayas.	idem.	23 10		
Hered. de Eusebio Sanz.	Castilruiz.	idem.	16 20	D. Juan Pascual.	Idem.	idem.	480		
D. Ventura Izquierdo.	Cigudosa.	idem.	126 09	Isidro Marina.	Abañco.	idem.	24 50		
Anastasio Ramos.	Cueva (la).	idem.	2 50	Andrés Nuño.	Bayubas.	idem.	26 2		
José Valer.	Fuentes de Magaña.	idem.	20 65	Felipe Yague.	Fuentelárbol.	idem.	25 75		
Viuda de Benito Martin.	Fuentestrún.	idem.	2 30	Antonio Miguel.	Ontalvilla.	idem.	24 50		
D. Tiburcio Ruiz.	Idem.	idem.	41 25	Diego Sanz.	Valdealvillo.	idem.	659 26		
Juan Tutor.	Idem.	idem.	24 75						
Laureano Perez.	Noviercas.	idem.	310						
Hered. de Alejandro Ayllon.	Idem.	idem.	46 50						
D. Calixto Fernandez.	Idem.	idem.	8						
Celedonio Sanz.	Pinilla.	idem.	81 67						
Martin Gil.	Idem.	idem.	22 57						
Andrés Miranda.	Olvega.	idem.	34 41						
Maria Villar Isla.	Idem.	idem.	1 37						
Matias Calvo.	Idem.	idem.	31 04						
Roque Marin Miranda.	Idem.	idem.	9 60						
Bernardo Garcia.	San Pedro.	idem.	120						
Manuel Izquierdo.	Idem.	idem.	3 25						
Rufino Manuel.	Idem.	idem.	1 50						
Bratlio Delgado.	Idem.	idem.	59 67						
Eugenio Largo.	Idem.	idem.	3 34						
Francisco Dominguez.	Trévago.	idem.	34 78						
Pedro Nolasco Martinez.	Idem.	idem.	39 04						
Felipe Sanchez.	Idem.	idem.	25 52						
Francisco Martin Cacho.	Villar del Rio.	idem.	48 60						
Santiago Calabia.	Vozmediano.	idem.	130						
Eugenio Gomez.	Idem.	idem.	16 08						
Juan Moya y compañeros.	Idem.	idem.	6 39						
D.ª Maria Casian.	Idem.	idem.	78 75						
D. Jerónimo Sevillano.	Idem.	idem.	60						
Leon Borobio.	Agreda.	idem.	300						
Carlos Medrano.	Olvega.	idem.	125						
Pascual Casado.	Noviercas.	idem.	39 95						
Hered. de Romualdo Orte.	Idem.	idem.	66						
D.ª Antonia Concoria.	Olvega.	idem.	8 43						
D. Prudencio Gonzalez.	Yanguas.	idem.	14 85						
Gabriel Barranco.	San Pedro.	idem.	82 50						
Antonio Pinilla.	Fuentestrún.	idem.	8 40						
D.ª Maria Garcia.	Noviercas.	idem.	13						
D. Antonio Caballero.	Ciria.	idem.	3 25						
Sebastian Laguna.	Idem.	idem.	19 25						
Dionisio Sanchez.	Noviercas.	idem.	18						
Victoriano Saez Rico.	San Felices.	idem.	22 50						
Romualdo las Heras.	Yanguas.	idem.	15						
	Agreda.	idem.							



BIENES DEL CLERO.

Partido de Soria.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.		NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
			Pets.	Cénts				Pets.	Cénts
D. Francisco Soto	Abion	1.º Octubre	8	25	D. Pedro Blasco	Mazateron	1.º Setiembre	24	75
Julian Anton	Alconaba	idem.	8	25	Saturio Romero	Idem	8 idem	110	11
El Cura párroco	Almarail	idem.	6	18	Antonio Taranon	Nomparedes	30 idem	24	78
Hered. Pedro Martinez	Almarza	idem.	4	50	Lorenzo Postigo	Peñalcázar	8 idem	148	36
Los mismos	Idem	idem.	6	38	Eugenio Uriel	Paredesovas	idem.	50	13
D.ª Josefa Hernandez	Almenar	29 Setiembre	13	21	Jose Garcia	Portelárbol	1.º idem	4	12
D. Dionisio Aguilon	Idem	30 idem	49	50	Jose Barnuevo (herederos)	Quiñonería	1.º Noviembre	4	12
José la Llana	Idem	idem.	11	56	Pedro Jimeno (id.)	Idem	idem.	4	59
Pedro Borobio	Idem	idem.	40		Pedro Romero	Idem	idem.	2	06
El Ayuntamiento	Idem	29 idem	198		Andres Gil	Reznos	8 Setiembre	82	50
D. Bernardino Marin	Idem	idem.	9		Ramon Gomez	Idem	idem.	7	87
José Gomez	Idem	idem.	32		Fausto Martinez	Rábanos	idem.	20	
Juan Sanz	Almazul	idem.	8	23	Plácido Gomez	Ribarroya	idem.	55	
José Martinez	Idem	8 idem	254		Felipe Gomez	Rebollar	idem.	64	58
Toribio Borobio	Idem	idem.	27		Laureano Sanz	Rabanera del Campo	idem.	97	50
Valeriano Ledesma	Idem	idem.	75		Felipe Rodriguez	Soria	idem.	22	98
Telesforo Vargas	Idem	idem.	37		Francisco Sanz	Idem	idem.	56	
Martin Moreno	Cuevas (las)	15 idem	12	37	Bernardo Rodrigo	Idem	idem.	53	92
José Llorente	Idem	idem.	3	75	Bermenuto Casado	Idem	idem.	18	33
Rafael Llorente	Caravantes	1.º Octubre	3		Jose Duce	Idem	idem.	38	63
Dionisio Gil	Idem	8 Setiembre	250		Eugenio Perez	Idem	1.º Diciembre	60	
El Ayuntamiento	Cihuela	29 idem	99		D.ª Barbara Rabal	Idem	31 idem	70	23
D. Antonio Alonso	Idem	8 idem	1		Luisa Salazar	Idem	1.º Octubre	33	
Pedro Gil	Idem	idem.	1		D. Manuel M. Abad (hereds.)	Idem	idem.	45	74
Marcelino Andres	Idem	idem.	1	06	Cuna de Expositos	Idem	idem.	81	55
Cipriano Miguel	Idem	idem.	1	06	Hered. de Marta Miguel	Idem	idem.	47	50
Manuel Pinilla	Idem	idem.	1	79	D. Eusebio Benito	Idem	31 Diciembre	140	25
Gaspar Lopez	Idem	idem.	1	50	D.ª Benita Sanz de Tejada	Idem	1.º Octubre	97	50
Andrés Perales	Idem	idem.	1	50	D. José Sanchez	Idem	idem.	18	
Antonio Lamota	Idem	idem.	12	44	Manuel Santiago Gomez	Idem	idem.	132	
Pedro Estéban	Idem	idem.	1	50	Dionisio Garcia la Torre	Idem	idem.	20	
El Ayuntamiento	Deza	1.º Octubre	908	73	Hospital de Santa Isabel	Idem	idem.	36	
D. Francisco Valtueña	Idem	idem.	8	25	Viuda de Elias la Fuente	Idem	idem.	132	
Juan Pascual Esteras	Idem	idem.	4	12	Hered. Bonifacio Garcia	Idem	idem.	18	75
Teodoro Rubio	Duruelo	1.º Marzo	90	73	D. Julian Martinez Liso	Idem	idem.	16	50
Rafael Garcia	Idem	idem.	53		Vicente Garcia Alonso	Idem	1.º Agosto	257	10
Benito Sanz	Idem	idem.	60		Manuel Muñoz	Idem	1.º Noviembre	257	
Teodoro Rubio	Idem	idem.	46		D.ª Lorenza Martinez	Idem	idem.	9	75
Gabriel Ruiz	Idem	idem.	20		Fernanda Lázaro	Idem	26 Octubre	25	62
Estéban de Miguel	Idem	idem.	24		D. Bernardo Call	Idem	1.º Diciembre	49	50
Benito Garcia	Idem	idem.	32	50	Juan Rebollo	San Andrés de Almarza	30 Julio	44	60
Benito Sanz	Idem	idem.	52		D.ª Josefa la Mata	Idem	8 Setiembre	1	
Felix Escribano	Idem	idem.	21	24	D. Gregorio Jimenez	Sotillo del Rincon	1.º Octubre	3	25
Andrés Martinez	Idem	idem.	4		Manuel Alvarez	Idem	27 Enero	2	23
Celestino Argota	Castilfrío	8 Setiembre	292	13	José Aceña	Idem	idem.	8	98
Gaspar Iglesias	Cabrejas del Pinar	idem.	63	25	Gregorio del Saz	Tera	8 Setiembre	57	
Toribio Rebellar	Idem del Campo	12 Julio	53	72	Francisco Romero	Tozalmuro	idem.	273	60
Faustino Rioja	Covalada	7 Diciembre	16	70	Cipriano Calónje	Tejado	idem.	53	25
Vicente Rioja	Idem	idem.	13	98	Felipe Llorente	Vinuesa	idem.	53	50
Domingo Rioja	Idem	idem.	21	54	Prudencio Ruiz	Velilla de la Sierra	idem.	225	
Felix Asensio	Duañez	8 Setiembre	238	68	Lino Sanz	Villaseca de Arciel	idem.	29	11
Miguel Martinez	Fuentecantos	1.º Octubre	7	41	Eleuterio Garcia	Zárabes	idem.	49	50
Francisco Llorente	Fuentetova	14 idem	57	75	Fernando Perez	Idem	idem.	13	50
Manuel del Rio	Gallinero	8 Setiembre	7	50	Ruperto Perez	Idem	idem.	7	78
Toribio Nicolás	Viana	1.º Octubre	57	75					
Dionisio Vera	Idem	idem.	8	25					

6604 81

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero, último y único edicto se cita, llama y emplaza á Vitores de Pedro, vecino de Quintanar de la Sierra, y los tres que le acompañaban en el día de ayer, á cosa de las nueve y media de su mañana, cuando salieron al camino que de Palacios de la Sierra conduce á esta villa al encuentro de D. Narciso Molinero, auxiliar del Recaudador de contribuciones de este partido, y le llevaron por la fuerza de las armas el metálico recaudado, para que en el preciso término de treinta días se presenten en este Juzgado de mi cargo á responder á los que contra ellos resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. = EVARISTO CALDERON.

Juzgado de primera instancia del Burgo.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

A todas las autoridades civiles y militares hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de un hombre desconocido, cuyas señas á continuación se expresan, robado y hallado cadáver en la tarde del veintinueve de Octubre último, en un corral de campo sito en termino de la ciudad de Osma, de esta demarcacion; y como á pesar de los diligencias practicadas no se haya podido conseguir la identidad de aquel, ni el autor ó autores de su muerte, he acordado hacerlo público por medio del presente, á fin de que llegando el suceso á noticia de su familia, suministre á este Juzgado cuantos datos sean necesarios á la persecucion de los criminales, suplicando á dichas autoridades lo hagan público con la brevedad posible en sus respectivos pueblos.

Dado en el Burgo de Osma á trece de Diciembre

de mil ochocientos setenta y dos. = JUAN JOSÉ BONIFAZ. = Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Señas del cadáver.

Estatura, carnes y barba regulares; pelo negro rizado; dos lunares blancos en el carrillo izquierdo; color moreno sano; con una cicatriz en el labio superior; desnudo y cubierto con una camisa de rector en buen uso con botones de nacar en la pechera; sombrero hongo negro de castor usado y sucio; conteniendo en el interior una carta fechada en Lucena en 17 de Mayo de 1871, firmada por Marcelino Perales, dirigida á su tío Miguel, y cuatro planas escritas en papel pautado por Anselma Gil, discípula de doña Maria Nieves; una capa á la española muy usada; color pasa; con embozos de tartan fondo encarnado con motas negras; un pañuelo negro de algodón con motas blancas y cenefa á rayas blanca y negra; unas alforjas en buen uso con rayas verde, amarilla, encarnada y blanca.